Núm. 136. MIERCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 1862. (6 cuartos.)

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 348.

QUINTAS.

En la Gaceta de Madrid, *número* 313, *correspondiente al dia* 9 *del actual, se hallan el Real decreto y Real órden siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las operaciones correspondientes al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1863 se practicarán en los meses de Diciembre del presente año, Enero y Febrero de 1863.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion comunicará las órdenes convenientes para el cumplimiento de lo mandado en el artículo anterior.

Dado en Palácio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaría.—Seccion de órden público. Negociado 3.º—Quintas.

En consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto fecha de ayer, por el que se manda anticipar las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1863, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que las expresadas operaciones se verifiquen en los plazos y con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Se formará el padron en los 15 primeros dias del mes de Diciembre próximo del modo que previene el capítulo IV de la ley vigente de reemplazos, con la única modificacion de que el dia 1.º del mismo mes sustituirá al 1.º de Enero para los efectos expresados en el art. 36 de la misma ley.

2.ª Los Gobernadores de las provincias podrán, si lo creen conveniente, disponer que en las capitales y poblaciones de crecido vecindario se empiece á formar el podron ántes de la época fijada en la regla anterior.

3.ª El alistamiento se hará en los dias 16 y siguientes hasta el 27 inclusive del indicado mes de Diciembre, y comprenderá, segun lo prevenido en el art. 13 de dicha ley: primero, los mozos que el dia 30 de Abril inclusive de 1863 tengan 20 años de edad y no deban haber cumplido 21; y segundo, los mozos que teniendo 21 años, y sin cumplir 25 en el mismo dia 30 de Abril, no entraron por cualquier motivo en ningun sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejército.

4.ª En la formacion de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo V de la citada ley de reemplazos, con la variacion de que los años de residencia á que se refiere el art. 38 se entenderán los dos anteriores á Diciembre próximo venidero, y que el expresado mes sustituye para la ejecucion de estas operaciones al de Enero de 1863.

5.ª El alistamiento se publicará el dia 1.º de Enero próximo, en la forma que previene el artículo 42 de dicha ley, y permanecerá expuesto al público en los sitios acostumbrados hasta el dia 10 del propio mes.

6.ª El domingo 11 del mismo mes dará principio la rectificacion del alistamiento, y continuará hasta el 31 inclusive, con las formalidades que exige el capítulo VI de la ley de quintas, en los dias festivos y en los no festivos en que hubiere sesion, anunciándose esta préviamente al fin de la anterior.

7.ª Cuando se trate de resolver las exclusiones del alistamiento, con arreglo á los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en la regla 3.ª de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

8.ª Cuantas reclamaciones se hagan sobre alistamiento contra los fallos de los Ayuntamientos, se resolverán con sujecion á lo mandado en el capítulo VII de la ley de reemplazos, excepto los artículos 53 y 54, que no tienen aplicacion por ahora, y el 55, que la deberá tener con la variacion establecida en la regla 4.ª de esta circular.

9.ª El domingo 1.º de Febrero próximo venidero se practicará el sorteo general en todos los pueblos del reino, con las formalidades que exige el capítulo VIII de la ley de reemplazos hasta el art. 70 inclusive, y bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos.

10. No se harán las citaciones que previenen los artículos 71 y 72 hasta que, votada y sancionada la ley en que se fije el contingente del reemplazo de 1863, se dicten las órdenes necesarias para su ejecucion.

11. Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el *Boletin oficial* de cada provincia la presente Real órden; participarán desde luego á este Ministerio haberlo así verificado, y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.......

Cuyas Reales disposiciones, se in-

sertan en el presente Boletin para su mas puntual y exacto cumplimiento, dirigiéndome á este fin á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, con las siguientes advertencias.

1.ª *Los mismos Alcaldes tan luego como reciban el presente periódico, harán reunir en sesion su respectiva municipalidad, y en ella dándose lectura de aquel, dispondrán su publicacion en la forma de costumbre y todo cuanto sea necesario para el mas exacto y puntual cumplimiento de lo aquì contenido.*

2.ª *Conforme á lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real órden preinserta, el dia 1.º de Diciembre próximo los enunciados Alcaldes y Ayuntamientos darán principio en sus respectivos distritos municipales, á la formacion del padron de todas las personas de ambos sexos, en la manera que previene el capítulo 4.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, cuidando de que quede terminado en el dia 15 del propio mes de Diciembre inmediato.*

3.ª *El siguiente dia 16 principiará el alistamiento de mozos dándolo por terminado para el 27 inclusive y comprendiéndose en él á los que en 30 de Abril de 1863 tengan 20 años de edad, y á los que habiendo cumplido 21, y sin tener 25 para el mismo dia, no entraron por cualquier motivo en ninguno de los sorteos de los años anteriores para el reemplazo del ejército, segun lo prevenido en el artículo 13 de dicha ley de quintas.*

4.ª *Para la formacion del citado alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo 5.º de la espresada ley, con la variacion de que los años de residencia á que se refiere su artìculo 38 han de entenderse los dos anteriores al 1.º de Diciembre próximo venidero, por que este dia sustituye á Enero de 1863.*

5.ª *El mismo dia 1.º de Enero inmediato se publicará el insinuado alistamiento en la manera que dispone el artìculo 42, y permanecerá espuesto al público hasta el 10 del referido mes.*

6.ª *El inmediato dia 11 dará principio la rectificacion de dicho alistamiento, continuándose donde fuere necesario, hasta el 31 inclusive, segun previene la regla 6.ª de la mencionada Real órden precedente.*

7.ª *Cuantas reclamaciones surgieren sobre inclusiones y esclusiones del alistamiento, las resolverán los Ayuntamientos con presencia de lo prescrito en los párrafos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 45 de la citada ley de quintas, teniendo presente lo que determina la regla 3.ª de la precedente Real órden 6 del corriente respecto á la edad de los mozos alistados, y no perdiendo tampoco de vista lo ordenado en la regla 8.ª de dicha Real resolucion, segun la cual ha de observarse tambien lo prescrito en el capítulo 7.º de la ley de reemplazos escepto sus artículos 53 y siguiente, que por ahora no tienen aplicacion, pero sí el 55, con la variacion de que el 1.º de Enero que este designa, se ha de contraer al 1.º de Diciembre de este año para computar los dos anteriores de vecindad ó residencia.*

8.ª *Los mismos Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de que el dia 1.º de Febrero de 1863 se practique en su respectivo distrito el sorteo de mozos para el reemplazo del propio año con cuantas formalidades exige el capítulo 8.º de dicha ley, hasta el 70 inclusive, remitiendo al Gobierno de provincia las dos copias literales del acta de sorteo en la manera que espresa; con lo cual habrán cumplido por ahora todas las operaciones preliminares de la próxima quinta.*

9.ª *Encargo finalmente á los insinuados Alcaldes, que del recibo del presente periódico oficial y de quedar en cumplir cuanto y á sus Ayuntamientos respectivos se ordena, me den aviso á vuelta de correo. Soria 11 de Noviembre de 1862.=*
Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NÚMERO 349.

En cumplimiento de Real órden de 7 del presente mes, he formado el estado general que á continuacion subsigue de mozos sorteados en esta provincia con fecha 3 de Noviembre del de 1861 para la quinta del corriente año, y en el cual figuran las deducciones prevenidas por el artìculo 18 de la ley de reemplazos vijente. En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la misma provincia y á cuantas personas pueda interesar el resultado que el propio estado ofrece, que si en él sintiesen perjuicio ó tuviesen que oponer alguna equivocacion ó inexactitud, lo verifiquen ante este Gobierno lo mas tarde hasta el dia treinta del corriente mes improrogable; en concepto, que pasado sin haberlo verificado, les parará perjuicio: teniendo además entendido, que el fallecimiento de los mozos sorteados para el citado último reemplazo, se ha de acreditar inescusablemente con certificacion de su partida de defuncion; y respecto à los indebidamente incluidos ó esceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley, con copia certificada de los acuerdos de las respectivas municipalidades, y en su defecto por medio de declaracion suscrita por los individuos de ellas y sus Secretarios, al tenor de la Real resolucion de 26 de Noviembre de 1856, inserta en el «Boletin oficial» núm. 144, del mismo año.

PROVINCIA DE SORIA. SORTEO DE 1862 PARA EL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejército activo del corriente año, con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

PARTIDO DE AGREDA. Distritos.	Número de mozos sorteados en 3 de Noviembre último segun el acta remitida al Gobernador.	Número de mozos que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los esceptuados del servicio segun el artículo 75 de la ley.
Acrijos.	3		
Agreda.	44	1	2
Aldealpozo	3		
Aldehuela	3		
Aldehuelas	4		
Armejun.	3		
Beraton	8		
Borobia	9		
Bretun.	4		
Buimanco.	»		
Cardejon.	5		
Castejon	4		
Castilruiz.	9		
Cerbon	3		
Cigudosa.	3		
Ciria.	3		
Collado (el)	2		
Cuesta (la)	1		
Cueva (la)	4		
Dévanos	6		
Diustes	5		
Esteras de Lubia.	3		
Fuentes de Agreda.	3		
Fuentes de Magaña.	4		
Fuentestrun	4		
Fuentevella.	1		
Hinojosa del Campo	1		
Huérteles.	3		
Jaray	2		
Lería.	3		
Losilla (la).	2		
Magaña	13		
Matalebreras.	5		
Matasejun	3		
Muro	1		
Noviercas.	14		
Olvega.	18		
Oncala.	1		
Pinilla del Campo.	1		
Povàr.	4		
Pozalmuro	9		
San Andrés de S. Pedro.	2		
San Felices.	4		
San Pedro Manrique.	6		
Santa Cruz.	2		
Sarnago.	4		
Suellacabras.	5		
Tajahuerce	2		
Taniñe.	5		
Trévago	7		
Valdejeña.	2		
Valdelagua	5		
Valdemoro	2		
Valdeprado	8		
Valtajeros.	1		
Vea	4		
Ventosa de San Pedro.	7		
Villar del Campo.	2		
Villar de Maya.	»		
Villar del Rio.	5		
Villarijo	2		
Vizmanos.	6		
Vozmediano.	2		
Yánguas,	6		
Total.	310	1	4

PARTIDO DE ALMAZAN,

Abanco.	»		
Adradas	4		
Alaló.	3		
Alentisque	7		
Almazán	26		
Andaluz.	1		
Arenillas.	3		
Barca.	3		
Bayubas de Abajo.	6		
Berlanga.	28		
Blacos	2		
Bordecoréx	4		
Borjabad.	2		
Brias	»		
Cabreriza.	3		
Calatañazor	6		
Caltojar.	6		
Cañamaque.	10		
Centenera de Andaluz.	4		
Cobertelada.	3		
Coscurita.	3		
Cuenca (la).	5		
Chércoles.	5		
Escobosa de Almazán.	1		
Frechilla.	4	»	1
Fuentejelmes	2		
Fuentelárbol.	3		
Fuentelmonje.	7		
Fuentepinilla.	1		
Jodra de Cardos.	»		
Lumías.	5		
Maján.	1		
Mallona.	»		
Matamala	7	»	1
Momblona	6		
Monteagudo	7		
Morales.	»		
Moron	8		
Nafría la Llana.	4		
Nepas	4		
Nódalo	6		
Nolay.	4		
Ontalvilla	1		
Paones	2		
Puebla de Eca.	1		
Rebollo	4		
Rello.	3		
Revilla (la)	9		
Riba de Escalote.	4		
Rioseco	8		
Seron.	15		
Soliedra.	»		
Tajueco	3		
Taroda	4		
Torlengua.	2		
Torre de Blacos.	»		
Valderrodilla	2		
Valtueña.	2		
Velamazan	4		
Vellilla de los Ajos.	1		
Viana.	9		
Villásayas.	3		
Total.	281	»	2

PARTIDO DEL BURGO.

Alcoba de la Torre.	3		
Alcozar	6		
Alcuvilla de Avellaneda.	8		
Alcuvilla del Marqués.	1		
Aldea de San Esteban.	3		
Atauta.	3		
Aylagas.	6		
Berzosa.	8		
Bocigas.	5		
Boos	4		
Burgo de Osma.	30	»	1
Caracena.	2		
Carrascosa de Abajo.	6		
Carrascosa de Arriba.	1		
Casarejos.	2		
Castillejo de Robledo.	4		
Cuevas de Ayllon.	2		
Espeja.	16		
Espejon.	2		
Fresno	3		
Fuentearmegil.	7		
Fuentecambron.	»		
Fuentecantales.	»		
Gormáz.	4		
Herrera.	1		
Hoz de Abajo.	5		
Hoz de Arriba.	1		
Ines.	3		
Langa.	8		
Liceras	3		
Lodares de Osma.	2		
Losana.	5		
Madruédano.	5		
Matanza.	3		
Miño.	7		
Modamio.	»		
Montejo.	12		
Morcuera	5		
Muriel de la Fuente.	»		
Muriel Viejo.	3		
Nafría de Ucero.	5		
Navaleno	6		
Nograles.	2		
Noviales.	8		
Olmillos	2		
Osma.	16		
Peñalba.	3		
Perera	3		
Piquera	4		
Quintanas de Gormáz.	4		
Quintanas Rubias Abajo.	2		
Quintanas Rubias Arriba.	2		
Quintanilla de 3 barrios.	5		
Recuerda	4		
Rejas de San Esteban.	7		
Retortillo.	6		
San Esteban de Gormàz.	13		
San Leonardo,	13		
Santa María de las Hoyas;	12		
Sauquillo de Paredes.	1		
Soto de San Esteban.	4		
Talveila.	3		
Tarancueña.	7		
Torralba.	5	»	1
Torremocha.	2		
Ucero.	4		
Vadillo.	2		
Valdanzo.	6		
Valdemaluque.	8	»	1
Valdenarros.	9		
Valdenebro.	5		
Valderroman.	»		
Valvenedizo.	3		
Velilla de S. Esteban.	1		
Vildé.	2		
Villàlvaro.	4		
Villanueva de Gormàz.	3		
Zayas de Torrre.	1		
Total.	376	»	3

PARTIDO DE MEDINACELI.

Aguaviva.	3
Aguilar de Montuenga.	2
Alcuvilla de las Peñas.	7
Almaluez.	4
Alpanseque.	3
Ambrona.	3
Arcos.	2
Baraona.	4
Barcones.	6
Beltejár.	2
Benamira.	1
Blocona.	4
Chaorna.	6
Conquezuela.	3

Esteras	1
Fuencaliente	3
Iruecha	5
Judes	5
Layna	8
Marazobél	3
Medinaceli	14
Mezquetillas	2
Miño de Medina	3
Montuenga	7
Pinilla del Olmo	1
Radona	5
Romanillos	5
Sagides	3
Salinas	2
Sta. María de Huerta	2
Somaen	9
Torrevicente	1
Utrilla	9
Velilla de Medina	12
Yelo	3
Total	153

PARTIDO DE SORIA.

Abejár	8		
Abion	2		
Alameda	4		
Alconaba	4		
Aldeaelseñor	2		
Aldealafuente	6		
Aldealices	1		
Aldehuela de Periañez	»		
Aldehuela del Rincon	2		
Aliud	5		
Almajano	2		
Almarail	2		
Almarza	7		
Almazul	12		
Almenar	9		
Arancon	2		
Arévalo	5		
Arguijo	1		
Barrio-martin	»		
Bliecos	4		
Buberos	4		
Buitrago	2		
Cabrejas del Campo	2		
Cabrejas del Pinar	6		
Calderuela	7		
Camparañon	2		
Candilichera	8		
Canredondo	2		
Caravantes	8		
Carbonera	9		
Carrascosa de la Sierra	2		
Castil de Tierra	2		
Castilfrío	3		
Cidones	7		
Cihuela	4		
Cirujales	3		
Cortos	3		
Covaleda	8		
Cubo de la Sierra	9		
Cubo de la Solana	8		
Cuéllar	1		
Cuevas (las)	4		
Chavaler	1		
Deza	9		
Dombellas	1		
Duruelo	4		
Estepa de San Juan	1		
Fráguas (las)	»		
Fuentecantos	2		
Fuentelzaz	»		
Fuentetova	2		
Gallinero	7		
Garray	2		
Golmayo	2		
Gómara	11		
Herreros	8		
Hinojosa de la Sierra	1		
Ituero	2		
Ledesma	4		
Mazaterón	5		
Miñana	1		
Molinos de Duero	1		
Montenegro de Cameros	7		
Muedra (la)	1		
Narros	4		
Navalcaballo	3		
Nomparèdes	3		
Ocenilla	9		
Oteruelos	4		
Pedrajas	3		
Peñalcázar	5		
Peroniel	6		
Portelrubio	2		
Portillo	3		
Póveda	2		
Quintana-Redonda	7		
Quiñonería	1		
Rábanos (los)	7		
Rebollar	7		
Renieblas	1		
Reznos	10		
Rollamianta	3		
Royo (el)	7		
Salduero	4		
San Andrés de Almarza	3		
Sauquillo Alcázar	2		
Sauquillo Boñices	3		
Soria	59		
Sotillo del Rincon	8		
Tardajos	5		
Tardelcuende	3		
Tardesillas	3		
Tejado	5		
Tera	3		
Torrearévalo	4		
Torrubia	5		
Valdeavellano de Tera	9		
Velilla de la Sierra	1		
Ventosa de la Sierra	»		
Villabuena	5		
Villaciervos	5		
Villar del Ala	5		
Villares (los)	2		
Villaseca de Arciel	2		
Villaverde	3		
Vinuesa	13		
Total	493	1	10

RESUMEN.

Agreda	310	1	4
Almazán	281	»	2
El Burgo	376	»	3
Medinaceli	153	»	2
Soria	493	1	10
TOTALES	1613	2	21

Número total de mozos sorteados hechas las deducciones que previene el art. 18 de la ley. 1.590

Soria 11 de Noviembre de 1862.=*Eduardo de Capelástegui.*

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Junta de reparacion y construccion de templos etc. de la Diócesis de Osma.

Se saca á pública subasta la obra para la reparacion de la Iglesia parroquial de Santa Marìa la Mayor de Soria, designando para su remate el dia 27 del corriente mes y hora de 12 de su mañana en la ciudad de Soria ante el Señor Promotor Fiscal de aquel juzgado delegado al efecto por esta Junta, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas del expediente, con la restriccion en el presupuesto consignada en la Real órden de 16 de Octubre último, y con arreglo á la instruccion para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861, que estarán de manifiesto y á las que deberán atenerse los licitadores: y en esta villa bajo las mismas condiciones y ante la Junta de Diócesis el 4 de Diciembre. Burgo de Osma 6 de Noviembre de 1862.=José Villar, V. P.

SORIA: Imp. de D. M. Peña.